



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Temas 96, 97 y 148 del programa

Consejo de Seguridad
Sexagésimo año

Prevención del delito y justicia penal

Fiscalización internacional de drogas

Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Carta de fecha 10 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno le transmito adjunta la Declaración de Zagreb sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional aprobada por el curso práctico de expertos sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, celebrado del 7 al 9 de marzo de 2005 en Zagreb, República de Croacia.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 96, 97 y 148 del programa y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ivan Nimac
Encargado de Negocios interino



Anexo

Declaración de Zagreb sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional

Nosotros, las delegaciones de Bosnia y Herzegovina, la República de Albania, la República de Bulgaria, la República de Croacia, la República Eslovaca, la República de Eslovenia, la República de Hungría, la ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania y la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro:

Expresando nuestra gratitud al Gobierno de la República de Croacia por haber dado acogida al curso práctico de expertos sobre la Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que organizaron conjuntamente el curso práctico celebrado del 7 al 9 de marzo de 2005 en Zagreb, República de Croacia;

Observando con reconocimiento la participación en el curso práctico de expertos de las siguientes organizaciones e instituciones: Centro de la Iniciativa de Cooperación en Europa Sudoriental (SECI), Consejo de Europa, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Eurojust, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina del Alto Representante (Bosnia y Herzegovina), Organización Internacional para las Migraciones, Organización Internacional de Policía Criminal, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Pacto de estabilidad para Europa sudoriental;

Tomando nota de la grave preocupación de la comunidad internacional por la creciente amenaza del terrorismo y la propagación de la delincuencia organizada transnacional a nivel regional y mundial, que compromete la seguridad regional e internacional así como la seguridad de cada Estado individual;

Confirmando nuestro decidido compromiso con los incansables esfuerzos de la comunidad internacional en la lucha contra todas las formas de corrupción, terrorismo y delincuencia organizada transnacional, y teniendo presente asimismo el necesario respeto de los derechos humanos internacionales y del derecho internacional humanitario;

Subrayando la importancia de la asistencia técnica y de la creación de capacidad para los países que necesitan dicha asistencia, sobre todo en la esfera de la redacción y aplicación de leyes.

Acordamos lo siguiente:

Instar a todos los Estados participantes de la región que no sean partes todavía en todas las convenciones y protocolos universales relacionados con el terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que ratifiquen o se adhieran a estos instrumentos cuanto antes;

Instar a todos los Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y al Comité establecido en virtud de la resolución

1267 (1999) del Consejo de Seguridad relativa a Al-Qaida, los talibanes, individuos y entidades asociadas, así como al Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la transferencia de armas de destrucción en masa a agentes no estatales;

Pedir a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elaboren programas conjuntos para la prestación de asistencia técnica en la esfera de la lucha contra el terrorismo de conformidad con el fomento y la protección de los derechos humanos;

Instar a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que adopten todas las medidas nacionales necesarias para prestarse mutuamente la mayor medida de asistencia posible en relación con las investigaciones penales o procedimientos penales relacionados con la financiación de actos terroristas, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, o el apoyo a los mismos, incluida la asistencia para obtener pruebas en su posesión necesarias para el enjuiciamiento;

Instar a todos los Estados participantes a que estrechen la cooperación operacional entre las autoridades competentes, en particular mediante arreglos y acuerdos bilaterales y multilaterales para combatir la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, así como para prevenir y reprimir los ataques terroristas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Encomiar a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales representadas en el curso práctico por su activa participación y su dedicación, e instar a estas organizaciones a que promuevan el diálogo constante y las actividades conjuntas a fin de maximizar los recursos para el fortalecimiento de la capacidad de los Estados participantes en sus esfuerzos por combatir el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y la corrupción;

Subrayar la importancia de establecer, siempre que sea necesario, el intercambio de expertos gubernamentales a fin de compartir la experiencia en la esfera de la legislación contra la corrupción, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional;

Las delegaciones observan con reconocimiento las conclusiones anexas de los grupos de trabajo sobre el mejoramiento de la cooperación internacional en la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y las recomiendan como herramientas prácticas para la aplicación de estos instrumentos,

Seguimiento

Se alienta a los Estados participantes a que consideren medidas de seguimiento de las conclusiones del curso práctico de expertos sobre la *Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional*, con el apoyo de las organizaciones participantes.

Apéndice

Conclusiones del curso práctico de expertos sobre la “Cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional”

Lucha contra el terrorismo

- Un delito de terrorismo no debería considerarse en ninguna circunstancia un delito político;
- Para todos los delitos de terrorismo la regla *aut dedere aut judicare* debería ser obligatoria;
- En relación con la extradición, la cláusula contra la discriminación no debería confundirse con un delito político;
- Los Estados participantes deberían, siempre que sea necesario, tomar los instrumentos universales contra el terrorismo como base legal para la extradición y considerar estos instrumentos como tratados bilaterales cuando los Estados invoquen estos tratados como base legal para la extradición;
- Si un Estado participante deniega la extradición o asistencia jurídica mutua invocando la falta de legislación pertinente o de un tratado internacional o regional pertinente en vigor en casos relacionados con delitos de terrorismo, debería aplicarse entonces la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con arreglo al principio de la reciprocidad;
- El concepto de doble criminalidad debería ser objeto de una interpretación flexible a fin de permitir la asistencia jurídica mutua más amplia posible, basada en los elementos correspondientes reconocidos en una legislación nacional;
- Los oficiales de enlace encargados de hacer cumplir la ley son reconocidos por los Estados participantes como conductos sumamente eficientes para el intercambio de información. Su condición, papel y funcionamiento deberían regirse por acuerdos multilaterales (bilaterales);

Delincuencia organizada transnacional y corrupción

- A fin de detectar y reprimir los delitos organizados transnacionales, se alienta a los Estados participantes que aún no lo hayan hecho a que ajusten su legislación nacional a fin de satisfacer los requisitos de las investigaciones internacionales conjuntas de conformidad con las convenciones y los protocolos internacionales;
- Conviene recordar que un grupo delictivo organizado no necesita tener funciones definidas para sus miembros, ni jerarquía, ni continuidad de sus miembros integrantes ni una estructura desarrollada;
- En el marco de la cooperación internacional en cuestiones penales se recomienda que la petición sea lo más amplia posible para cumplir con el principio de especialidad;
- Se recomienda que las autoridades competentes de un país al que se haya pedido la confiscación de bienes derivados de actividades de delincuencia organizada transnacional pongan inmediatamente en práctica la orden extranjera de

confiscación, en la mayor medida posible dentro de su sistema jurídico interno, incluso mediante acuerdos sobre el reconocimiento de las decisiones judiciales extranjeras;

- Los secretos bancarios no serán motivo para la denegación de asistencia jurídica mutua en cuestiones penales;
- Los bienes derivados del producto de actividades delictivas deben estar sujetos a confiscación;
- En los casos de blanqueo de dinero los Estados participantes deberían extender su jurisdicción de la manera más amplia posible, independientemente del lugar donde se haya cometido el delito determinante;
- En caso de extradición, debería aplicarse plenamente el principio *aut dedere aut judicare*, incluida la exploración de la posibilidad de entregar a los presuntos delinquentes, con la condición de que sean devueltos al país de origen para cumplir la condena;
- Debería alentarse a los Estados participantes a negociar acuerdos para evitar conflictos positivos o negativos de jurisdicción en los casos de delincuencia organizada transnacional;
- Los Estados participantes recomiendan que se establezca un método rápido, firme y fiable para el intercambio de información, si no se ha hecho todavía, durante las actividades de detección y enjuiciamiento de los organizadores y autores de delitos organizados transnacionales;
- Se alienta a los Estados participantes a mejorar y promover la protección de las víctimas de la trata (de personas) o del contrabando de migrantes, o de ambas cosas, y a asegurar que se les preste asistencia adecuada de conformidad con las convenciones y los protocolos internacionales;
- Se alienta a los Estados participantes a que permitan que sus sistemas de justicia penal acepten nuevos métodos de presentación de pruebas necesarios para combatir la delincuencia organizada transnacional y la corrupción;
- Se alienta a los Estados participantes a que promuevan medidas adecuadas para facilitar la presentación de informes sobre la corrupción.

Observaciones generales

Los Estados participantes observan que los Estados miembros de la Unión Europea están obligados a aplicar los instrumentos jurídicos de la Unión Europea en relación con el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y la corrupción.

Los Estados participantes subrayan asimismo el valor de utilizar los instrumentos jurídicos disponibles del Consejo de Europa y de la Unión Europea en relación con el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, siempre que sean aplicables.

Zagreb, 9 de marzo de 2005